



22 DE FEBRERO DE 2023

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

**INFORMACIONES DE LA ACTIVIDAD
PROCESAL VIA E-MAIL
LAS PARTES EN EL PROCESO CIVIL Y EL ACCESO A LA JUSTICIA**

RETTA, MARCOS EZEQUIEL– LEGAJO 129057/5
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SEMINARIO: EL ROL DE LAS TIC'S APLICADAS AL PROCESO CIVIL

RESUMEN:

El presente trabajo tiene como primera finalidad crear un nuevo Registro de Domicilios Electrónicos. Como cuestiones ineludibles, tendremos que analizar los recursos con los que contamos, los beneficios y las posibles desventajas y la practicidad de la mejora. A su vez, las consecuencias jurídicas/procesales de la invención. A su final, ya con el Registro, la persona, el justiciable, podrá alcanzar información oficial del proceso en que es parte; presentar a partir de allí un diálogo directo con el letrado interviniente y buscar razón en las palabras del Juez o Jueza que sentencia.

SUMMARY:

The present work has as its primary purpose the creation of a new Registry of Electronic Addresses. As unavoidable issues, we will have to analyze the resources we have, the benefits and possible disadvantages, and the practicality of the improvement. In turn, the legal/procedural consequences of the invention. At the end, with the Registry, the person, the defendant, will be able to obtain official information on the process in which he is a party; from there, present a direct dialogue with the intervening lawyer and seek reason in the words of the Judge who sentences.

PALABRAS CLAVES: tecnologías; comunicación; información; acceso a la justicia; acceso a la información; Derechos Humanos; Constitución Nacional; principios procesales; prácticas procesales; proceso civil; innovación; registros electrónicos; lenguaje; pos pandemia; Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires.

INTRODUCCION.-

En primer lugar, hay que tener en cuenta que el desarrollo de las tecnologías en sentido amplio, ha introducido en el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires diversas plataformas de organización, gestión y administración de datos.

Asimismo desde los comienzos del Siglo XXI la Suprema Corte provincial (en adelante SCBA), mediante Acordadas y Resoluciones, y fomentando las capacitaciones, promueve un gran cambio de paradigma.

(SCBA, 2014, pág. 1). La acordada 3733 establece que de ser posible y siempre que esté disponible el uso de la notificación electrónica no podrá usarse notificaciones en papel; y que las dependencias deberán recibir y tramitar las presentaciones electrónicas que se le efectúen. Hoy este sistema está muy afianzado en la práctica judicial, ya que tiene carácter obligatorio.

(SCBA, 2020) Mediante Acordada 3989 se crea un nuevo "Registro de Domicilios Electrónicos". En la práctica, dentro del portal web de la SCBA hay un listado de personas públicas y privadas, físicas y jurídicas, que generaron sus domicilios electrónicos, que fueron registrados y pasan a ser notificados por esa vía de casi todas las diligencias judiciales.

De esta manera, se han ido agilizando las notificaciones a las entidades con domicilios registrados; y se elimina el trámite engorroso de imprimir un papel, llevarlo al lugar del destinatario y luego esperar a que sea tramitado.

Luego la SCBA resuelve la Acordada 4013 (2021), donde se aprueba un nuevo Reglamento para las presentaciones electrónicas (PyNE) y en su Anexo I se encuentra un intento de ampliación al espectro de quienes pueden recibir notificaciones electrónicas; pero la normativa exige, si es domicilio distinto al de su letrado, un domicilio certificado de acuerdo a los requerimientos de la Subsecretaria de Tecnología Informática. Es decir, que no toda persona justiciable tiene dichos requerimientos cumplidos.

En este sentido, es que propongo un nuevo avance y presento un plan para seguir aplicando tecnologías a favor del servicio de justicia.

La propuesta de este trabajo es crear un nuevo Registro de Domicilio Electrónico pero Especial, destinado a las partes del proceso civil (actor y demandado) a fin, no de notificar sino de informar del avance del proceso. Es decir, primero: no se suplanta ningún medio legal para realizar notificaciones; segundo: la constitución de este nuevo domicilio es sólo a

petición de la parte; tercero: conceptualícese “avance” como los proveídos del Juez o Jueza que tiene decisión en un proceso.

A fin de profundizar en la posibilidad de aplicar la propuesta de mejora, analizaremos los principios que rigen el proceso civil e intentar ponerlos bajo la lupa del acceso a la justicia en sentido amplio y el acceso a la información como forma de minimizar distancias entre los tribunales y los ciudadanos que requieren del servicio.

Habitualmente en la facultad se enseñan (entre otros) los siguientes principios:

(PALACIO, 2016) Llámese principios procesales las directivas u orientaciones generales en que se inspira cada ordenamiento jurídico procesal.

PRINCIPIO DISPOSITIVO

Llámese principio dispositivo a aquel en cuya virtud se confía a la actividad de las partes tanto el estímulo de la función judicial como la aportación de los materiales sobre los cuales ha de versar la decisión del juez.

Como consecuencia del principio dispositivo, la aportación de los hechos en que las partes fundan sus pretensiones y defensas constituye una actividad que les es privativa, estando vedada al juez la posibilidad de verificar la existencia de hechos no afirmados por ninguno de los litigantes.

Igualmente le está vedado el esclarecimiento de la verdad de los hechos afirmados por una de las partes y expresamente admitidos por la contraria (afirmación bilateral).

DE CONTRADICCIÓN

Este principio, llamado también de bilateralidad o de controversia, deriva de la cláusula constitucional que consagra la inviolabilidad de la defensa enjuicio de la persona y de los derechos (CN, art. 18).

PUBLICIDAD

El principio de publicidad comporta la posibilidad de que los actos procesales sean presenciados o conocidos incluso por quienes no participan en el proceso como partes, funcionarios o auxiliares. Ha sido adoptado por la mayor parte de las leyes procesales civiles modernas, y reconoce su fundamento en la conveniencia de acordar a la opinión pública un

medio de fiscalizar la conducta de magistrados y litigantes. Por ello, aparte de cumplir una función educativa en tanto facilita la divulgación de las ideas jurídicas, sirve para elevar el grado de confianza de la comunidad en la administración de justicia.

INMEDIACION

El principio de inmediación es aquel que exige el contacto directo y personal del juez o tribunal con las partes y con todo el material del proceso, excluyendo cualquier medio indirecto de conocimiento judicial (escritos, informes de terceros, etc.)

LEGALIDAD

El principio de legalidad de las formas excluye la posibilidad de que las partes convengan libremente los requisitos de forma, tiempo y lugar a que han de hallarse sujetos los actos procesales.

Este principio puede acarrear el inconveniente de que, extremando su aplicación, se incurra en excesos rituales, y es por ello que en los últimos cincuenta años ha ganado terreno en la doctrina y en la legislación procesal el llamado principio de "instrumentalidad de las formas". Se funda, substancialmente, en la consideración de la idoneidad de los actos procesales desde el punto de vista de la finalidad que en cada caso están llamados a cumplir, sin que la inobservancia de las formas, por sí sola, pueda dar lugar a su nulidad. (pág. 62 a 74).

Si bien algunos principios están expresados en la normativa procesal, en nuestro caso en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, otros se desprenden de la interpretación. De allí la compleja delimitación de sus alcances.

Por un lado, la evolución de las prácticas ha ido modificando por ejemplo el principio de legalidad formal; en las sociedades históricas el formalismo era más importante que cualquier otra cosa, incluso que la prueba. Hoy, se sabe que las autoridades jurisdiccionales velan por no caer en un excesivo ritual que haga tedioso de manera innecesaria el proceso o el servicio de justicia. Se encuentra en equilibrio la forma con el fin.

Otro caso es el principio de inmediación. No hace mucho tiempo la figura del Juez/a era de alguien que no salía de su despacho, no caminaba la Mesa de Entradas, no tenía casi contacto con las audiencias ni con las partes. Y eso ha cambiado. Hoy el dialogo que genere el Juez para con las partes y el que puede alentar entre ellas mismas, es clave para una negociación o un punto común para finiquitar los conflictos.

En parte este cambio empezó con la utilización de medios tecnológicos.

Así lo refiere el Anteproyecto de nuevo Código Procesal de Familias, Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires en sus Pautas Principales:

(Proyecto de reforma del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, 2022) Se ha considerado fundamental incluir un título preliminar que contenga en forma expresa los principios que deberán regir al proceso civil, comercial y de familia. No es casual que el primero de esos principios en ser mencionado sea el de acceso a la justicia. Ha sido un eje central en la preparación del Proyecto y sus diversos preceptos el asegurar que los habitantes de la Provincia tengan garantizado el acceso a la justicia civil, comercial y de familia, del mejor modo posible, como así también el contribuir, desde el propio plano legislativo, a una mejora del servicio de justicia. (pág. 2)

Otro de los ejes esenciales del Proyecto radica en el acercamiento del juez al ciudadano. El vetusto ordenamiento procesal escriturario permitió la configuración de un juez pasivo, ajeno a las vicisitudes del trámite judicial hasta el momento mismo del dictado de la sentencia, resignando el conocimiento personal de las partes, y su participación en la producción de las pruebas. Construyó, en síntesis, un proceso de baja calidad, exasperantemente lento, opaco y carente de publicidad.

El Proyecto postula un juez activo, próximo al usuario del servicio de justicia, director y protagonista del procedimiento. Se propicia en primer lugar la humanización del proceso, mediante el diálogo directo con los ciudadanos y sus letrados, edificando un juicio de conocimiento cooperativo, con destino útil, justo y efectivo. La técnica de la comunicación oral, una vez trabada la litis, permite, sin ritualismos, el acercamiento de las partes para propender a la conciliación, y, en su caso, la determinación de los hechos litigiosos, la búsqueda de la verdad sin cortapisas y en consecuencia el dictado de una sentencia justa. (pág. 3)

Debe garantizarse a los justiciables, sin discriminación, el acceso a la justicia; en especial en los casos de personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad. Debe garantizarse también el acceso a jueces independientes e imparciales, el debido proceso, la duración razonable del proceso, la protección ante situaciones de urgencia que requieran tutelas especiales y la debida y pronta ejecución de las resoluciones judiciales. En los casos en que el interés comprometido lo requiera, por su gravedad, tutela especial o prioritaria, los jueces

dispondrán de amplios poderes de investigación, sin perjuicio del respeto al principio de contradicción y de los propios del debido proceso legal.

La información de los procesos sometidos a la justicia es pública, así como las audiencias y todos los actos procesales. Solo se admitirán aquellas excepciones estrictamente necesarias para proteger la intimidad, el honor, el buen nombre o la seguridad de cualquier persona. El órgano judicial redactará las resoluciones con construcciones sintácticas sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico.

El servicio de justicia debe proveer a los justiciables de los medios técnicos o humanos necesarios para la plena comprensión de los actos en que intervengan.

Se adoptarán las medidas necesarias para reducir las dificultades de comunicación que afecten la comprensión del acto judicial en el que participe una persona en condición de vulnerabilidad. (pág. 11)

El caso del principio de publicidad es particular. Porque por un lado se habla de dar a conocer datos, expedientes, etc. Pero por otro las tecnologías también han ayudado y mucho para resguardar toda clase de informaciones, como las relacionada con el derecho de familia. No debe confundirse la delimitación de este principio.

Entonces pasemos a analizar cómo se aplican y qué rol cumplen las herramientas tecnológicas en el Departamento Judicial La Plata.

Para ello quedará plasmado a continuación fragmentos de la entrevista realizada a la auxiliar letrada de la Receptoría General de Expedientes del departamento judicial referenciado, Silvina Dubini, a quién de forma pública le agradezco por su tiempo.

(RETTA, 2022)

¿Cómo y dónde se ven las herramientas tecnológicas en el Poder Judicial?

Percibíamos que todas las tecnologías que se habían introducido, en su momento en el poder judicial, como que estaban para quedarse, pero con la pandemia es que todo esto se hace, porque si no hubiéramos tenido la factibilidad de los sistemas informáticos inclusive después del inicio de las causas, se hubiera paralizado el poder judicial. Nunca dejamos de prestar servicio. Al principio íbamos muy pocas personas, pero teníamos que estar en ese lugar.

La tecnología reactivó la importancia del ser humano y de estar y de acompañar en ese caso, a los abogados, a las partes, a las personas que venían a preguntar, inclusive de otros compañeros o de otros juzgados. El colegio también acompañó a los abogados en todo esto.

Acceder al servicio justicia es algo fundamental para el ser humano. Es un derecho inherente a nosotros y realmente eso era lo que me motivaba a pesar del miedo, a pesar de todo, a salir de mi casa.

Con relación a las tecnologías, hoy por hoy algunos juzgados siguen tomando audiencias virtuales; eso también hace que la persona acceda a la justicia y esto de que los portales sean públicos también hace al acceso a la justicia.

¿Cómo fueron tomados los avances y los cambios?

A los que les cuesta mucho, debe ser porque siempre se manejaron con papel y ahí vos imagínate: en juicios como puede ser una Quiebra, dónde son cuerpos y cuerpos de expediente es muy difícil de digitalizar, porque ¿cómo hacer para digitalizar esto? Hay cosas que no son fáciles, pero sí está bueno pensar qué hacer de acá en adelante.

¿Costó la adecuación?

Cuesta un poco a veces con las mediaciones y a veces no se sabe muy bien cómo hacer, los abogados, no saben una cuestión más bien práctica.

Obviamente que algunos más que a otros, pero para los que les costó más estaban los otros que acompañaban para que todo pudiera encaminarse al sentido donde queremos. Yo no te digo que esté todo perfecto, falta mucho por crear. Y en eso de tener ideas nuevas, hay una técnica que se llama “lluvia de ideas” que a mí me encanta, que está relacionado con la creatividad, con esto de ser creativo, de crear nuevas cosas, escribir para que se difundan estas ideas.

E investigando descubrí la “alfabetización” del poder judicial, una palabra que se refiere a que la justicia llegue a todos lados, es decir, que la información que pueda tener el abogado también la pueden tener las partes

¿Qué relevancia tienen las Acordadas de la SCBA en el impulso de utilizar las nuevas tecnologías?

Lo que más recuerdo es cuándo salió la primera. Se comentaba mucho. Entre jefes y colegas analizándolas e interpretábamos a veces cosas distintas.

Lo cierto es que fueron varias hasta llegar al inicio de causas por el Portal. Pero todo el tiempo se están modificando cosas y mejorando cosas. Lo que hay que remarcar es el impulso de la Suprema Corte. Que también consistía en guiarnos y capacitarnos.

Una cosa me acuerdo, cuando cambió el sistema en los juzgados y pasó a usarse el Augusta. Ahí a nosotros nos capacitaron, en realidad a todos los empleados del Poder Judicial directamente. Todos.

Tenemos que ser personas que nos adaptamos a todo, a ser flexibles para cambiar la forma de pensar, no quedarnos en la queja, porque si nos quedamos en la queja no vamos a avanzar. Ver esto como una posibilidad de cambio, de futuro y para bien. Obviamente hay cosas que hay que cambiar, todavía sí, y a ese lugar vamos.

¿Quieres expresar alguna de estas ideas?

Algo que por ejemplo cuando trabajaba en el juzgado y lo veo ahora de lleno en la Receptoría, es el tema de las informaciones sumarias. Hay una Acordada que está hace muchos años y que establece varios ítems con varias causas por las cuales las personas pueden hacer una información sumaria; y yo creo que las causas han ido variando porque ésta Acordada es muy antigua; y hay que acompañar el cambio de las realidades. Lo mismo con las certificaciones de esas informaciones sumarias.

Otro cambio se me ocurre con el sistema de amparos, unificar los sistemas y que se mezclen con todas las oficinas, ayudaría a una mejor organización.

Hay otra cosa que yo no hago pero es un problema a nivel humano/social, son las denuncias por violencia de género que ingresan a diario. Se inicia, pero luego inicia una nueva otra de las partes, y al otro día viene otra persona, y han quedado 7 denuncias cruzadas. Se inician también desde fiscalía, desde comisaría, etc. Todo eso debería reverse, tener un sólo canal de ingreso para ese tipo causas. Porque se colapsa el sistema. Es un tema complejo que se relacionan con otras cosas que van por debajo, como la educación de los más vulnerables.

¿Y qué piensas cuando piensas en una “justicia ideal”?

Sueño que todas las personas confíen en nosotros, que yo sé que a veces no confían; y me quedo con esa sonrisa de la persona que se va se va agradecida, se va con la respuesta que buscaba.

Las personas que están afuera son más importantes que nosotros, que estamos dentro.

Y como dice una colega, a la cual admiro un montón, la Dra. Elsa Rodríguez Romero: “en una entrevista con un cliente, la persona me va contando y yo en mi cabeza voy pensando que contestarle, antes de que la persona me lo diga, porque yo ya tengo la respuesta pero me freno y digo, ¡no! no le contestes todavía, porque capaz que la persona no quiere que yo le diga nada.” Y agrega, “pero todo esto, de la entrevista, o sea del asesoramiento jurídico, la escucha, todo es importante. Pero el único minuto más importante, es ese donde la persona abre la puerta y se está yendo, me da la mano y me dice gracias, haciendo del contacto visual un reflejo de estar bien”.

PRINCIPALES CAUSAS DEL PROBLEMA Y ELECCION DEL OBJETIVO.-

A partir de la experiencia de asistir en audiencias preliminares y en audiencias de vista de causa he corroborado el papel fundamental que juegan los abogados litigantes. Lo hace todo frente a una Jueza o Juez.

Ya en esta etapa del juicio civil se abrirá a prueba o no, pero en el común de los casos se puede presumir una inmediatez del Juez en la causa.

Lo que el abogado litigante tiene como desafío, además de buena práctica procesal, es construir un puente de comunicación con quién represente en el expediente. De aquí puede resultar el fin del conflicto; de aquí pueden hacer una nueva teoría del caso; etcétera.

Lo cierto es que la comunicación del abogado es una habilidad clave, clave para poder decirlo como así también para escribirlo. Y ya sea una comunicación dirigida al decisor (Juez), o a la parte. Este trabajo se centrará en los segundos.

Las partes son las protagonistas de cualquier proceso. Más allá de la exigencia legal del letrado patrocinante, que es la guía hacia el ejercicio del derecho de acceso a la justicia de aquel.

La garantía constitucional de peticionar a las autoridades tiene como sujeto activo de la acción a los ciudadanos en general y a los justiciables, a los actores y demandados, en particular. La parte actora hace saber su pretensión a los juzgados o tribunales por medio de abogado; y la demandada, quién debe presentarse también con asistencia letrada, también es parte; y por ende quiere resolver la cuestión lo más favorable posible para su patrimonio o su situación jurídica.

El objetivo de la propuesta en este trabajo es: mejorar y optimizar el antes mencionado puente de comunicación. ¿Puente entre quienes? El abogado y la parte. ¿Qué información debe pasar por el puente? Las pertinentes al trámite, sobre los actos comunes del procedimiento, sobre las distintas posturas de enfrentar el juicio, entre otras.

Este trabajo intenta promover la obtención de la información esencial que haga al ejercicio del derecho y al efectivo acceso a la justicia. Que la parte obtenga ésta información impactará de lleno a los impedimentos que pueden limitar la construcción del puente.

La parte sabrá, en el caso de aplicar la herramienta que aquí se propone, y al mismo tiempo que su abogado, de toda la información relevante de su proceso, su conocimiento, sus avances y sus conclusiones.

Para obtener la información la parte deberá constituir un Domicilio Electrónico con su casilla de correo al momento de iniciar un expediente Civil y Comercial, o al contestar demanda, en su caso. De manera opcional pero mediante declaración jurada. Lo hará una vez para toda la causa.

Al efecto se creará un listado de Domicilios Electrónicos Especiales y se podrán agregar como destinatario en el portal Augusta, utilizado por la justicia Civil y Comercial, y en el caso de La Plata.

En la información que llegará al Domicilio constituido se constará: carátula de la causa; el proveído del Juez, el título del escrito del abogado al cual hace referencia la remisión de la comunicación, la fecha de ambos y la dirección y teléfono del juzgado.

La parte no podrá contestar dicho mail, pero si podrá utilizar esa información para conocer de su proceso y crear el puente.

De forma complementaria tendrá otras herramientas que lo ayuden con la cuestión del lenguaje técnico utilizado en el campo jurídico.

PASOS A SEGUIR – ACCION DE MEJORA – PLAN DE MEJORAS.-

En resumen, queda explícito que acceder a la justicia es acceder a la información. Por ende debemos pensar en las herramientas tecnológicas que lo faciliten. Según mi punto de vista la utilización de aplicaciones móviles, las audiencias remotas, video grabadas aún en la presencialidad, los contactos telefónicos del tribunal, la intermediación con el Juez, hacen y forman parte de la calidad de ese derecho humano que es acceder a la justicia; pudiendo además peticionar a las autoridades competentes para ello.

En la práctica y en el uso de esta herramienta, además de la información oficial recibida, se podría crear un "Chat-Bot", que mediante un chat automático, responda con sinónimos y/o definiciones de los términos técnicos utilizados en el campo jurídico. El "Bot" disparará a conceptos cortos y precisos, sinónimos comunes y corrientes, a fin de que el interesado (la parte) pueda interpretar e incluso sin asesoramiento jurídico, los alcances del proveído que recibió.

Imaginemos que, en un proceso voluntario, la parte de recibe un correo electrónico del juzgado y que dice lo siguiente:

Estimado/a, a continuación se le copia y pega el último proveído del Expte. N°466895/2022 que tramita en el Juz. Civil y Comercial N°1 de La Plata.

Este es un mail automático, por favor no contestar.

Salve un árbol e imprima este E-Mail sólo en caso de ser necesario.-

COSME FULANITO S/ SUCESION AB-INTESTATO

La Plata, en la Fecha en la que surge la Firma Digital.- nb

Téngase presente lo dictaminado por la Sra. Agente Fiscal. Previo al dictado de la declaratoria de herederos se hace saber que deberá acreditar el estado civil del causante de autos (art. 34 inc. 5 ap. b y 735 del CPCC).- P.P.D.S

Firmado Digitalmente

RETTA, MARCOS EZEQUIEL

Juez.- (Acord. 3733/14)

ESTE PROVEIDO ES EN RESPUESTA A: D.H SOLICITA SE DICTE (27/08/2022)

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y COMERCIAL N° 1

LA PLATA - CALLE 13 ENTRE 47 Y 48.

CONTACTO TELEFÓNICO: 221 – 6733736

Si la parte no lograra interpretar el texto, ella podrá entrar al portal web de la SCBA, ir a la sección (creada al efecto) "inquietud de parte" y se le abrirá un Chat-Bot. El mismo va a solicitarle que marque su número de expediente, analizará su estado y estará listo para responder. La parte escribe "causante". El Bot sintéticamente responderá: "causante la persona por la cual se abre el proceso de sucesión".

La parte prosigue y escribe "autos". El Bot responde: "se le llama autos a la causa con nombre carátula y un número asignado de expediente".

La información y el lenguaje del "Bot" será cargada mediante sistemas informáticos capaces de, identificar y actualizar de forma permanente, los conceptos que pueden ser consignados. También podrá ser alimentada por letrados, empleados y funcionarios judiciales habilitados al efecto.

Veamos otro ejemplo:

Estimado/a, a continuación se le copia y pega el ultimo proveído del Expte N°466888/2022 que tramita en el Juz. Civil Y Comercial N°1 de La Plata.

Este es un mail automático, por favor no contestar.

Salve un árbol e imprima este E-Mail solo en caso de ser necesario.-

"PAREDES ARMANDO C/ CASIMIRO FERNANDO S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS CIVILES/COMERCIALES ".- Juz. 1.-

La Plata, de Diciembre de 2022.- mv

Dese por cumplida con la franquicia del art. 48 del C.P.C.C. con respecto a las gestiones realizadas por el Dr. Julio Buendia.-

Firmado Digitalmente

RETTA, MARCOS EZEQUIEL

Juez.- (Acord. 3733/14)

ESTE PROVEIDO ES EN RESPUESTA A: RECTIFICA GESTION (30/11/2022)

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y COMERCIAL N° 1

LA PLATA - CALLE 13 ENTRE 47 Y 48.

CONTACTO TELEFÓNICO: 221 – 6733736

En este caso se repite el mismo procedimiento que en el ejemplo anterior: la parte entra al portal de la SCBA y se dirige a la sección correspondiente. Activa el Chat-Bot con su número de expediente. Busca la palabra “gestión” y da cuenta del significado y alcance del art. 48 del CPCC. Supongamos que tiene ahora dudas sobre a qué gestiones hace referencia el proveído.

Aquí la alternativa prima facie más óptima es comunicarse con el letrado patrocinante y reclamar las aclaraciones pertinentes; pese a que si se dieron por cumplidas las condiciones del mencionado artículo del cuerpo legal, se supone un conocimiento y firma por parte del justiciable.

Con el análisis de ambos ejemplos se entrevé las distintas variantes que puede adornar la herramienta propuesta. Quizás puede pensarse en preguntas como ¿De qué le sirve a la parte recibir un proveído si en definitiva tiene a su letrado? ¿Qué se viene a optimizar con tan sólo un mail y un chatbot? ¿Alcanzarían los recursos humanos para hacerlo factible?

Respondiendo de atrás para adelante lo cierto es que se pueden plantear distintos métodos de carga y actualización de datos. Los profesionales podrían tener la facultad de dar sus aportes, lo mismo que los empleados y funcionarios judiciales. Y reiterando ideas antes planteadas lo inmediatamente optimizado con esta propuesta es la comunicación entre el justiciable y el letrado interviniente. Y la respuesta a la primera pregunta es la clave: recibir este mail es ampliar el derecho a la información. Es darle más transparencia al proceso.

Pasemos a analizar y conceptualizar el acceso a la justicia como un derecho.

(Birgin, Beatriz, & Abramovich, 2006, pág. 16 a 20) Se exponen las siguientes ideas que comparto:

El acceso a la justicia es un derecho humano fundamental en un sistema democrático que tenga por objeto garantizar los derechos de todos por igual. Cuando otros derechos son violados constituye la vía para reclamar su cumplimiento ante los tribunales y garantizar la igualdad ante la ley.

En la Argentina, la Constitución Nacional de 1994 no sólo consagra este derecho sino que otorga jerarquía constitucional a tratados internacionales (artículo 75 inciso 22) es decir, consagra la primacía constitucional del derecho internacional sobre el derecho interno y del derecho internacional de los Derechos Humanos.

En este sistema de los individuos no quedan abandonados a su propia suerte sino que, desde este punto de vista, además de crear el marco adecuado para el libre ejercicio de los derechos individuales y castigar todas las violaciones de esos derechos, el Estado está obligado a proveer a los titulares de los derechos las condiciones necesarias para su ejercicio y obligar a los particulares a contribuir con tal provisión.

El acceso a la justicia para ejercer los derechos y defender las libertades es el principal derecho (el más importante de los Derechos Humanos) en un sistema legal moderno e igualitario que tenga por objeto garantizar, y no simplemente proclamar, los derechos de todos.

Como todo derecho, el acceso a la justicia requiere un sistema de garantías que posibilite su pleno ejercicio. En nuestro país, este derecho supone la obligación del Estado de crear las condiciones jurídicas y materiales que garanticen su vigencia en condiciones de igualdad. En otros términos, el Estado no solo debe abstenerse de obstaculizar el goce y el ejercicio del derecho a acceder a la justicia sino que debe optar acciones positivas y remover los obstáculos materiales que impiden su ejercicio efectivo.

Los componentes del sistema legal no se agotan en las leyes, las regulaciones de diversos rangos o jerarquías, las instituciones y los procedimientos. Aspectos culturales y simbólicos constituyen otros importantes ingredientes del sistema legal: la cultura legal, la confianza en el sistema, lo que las personas piensan y sienten, orientan su conducta y actitudes en relación con la ley.

El acceso a la justicia tiene un doble significado: en un sentido amplio se entiende como garantía de la igualdad de oportunidades para acceder a las instituciones, los órganos o los poderes del Estado que generan, aplican o interpretan las leyes y regulan normativas de especial impacto en el bienestar social y económico. Es decir, igualdad en el acceso sin discriminación por razones económicas. Esto se vincula al bienestar económico, la distribución de los ingresos, bienes y servicios, el cambio social, incluso a la participación en la vida cívica y política. Se relaciona por un lado con los derechos humanos y con los derechos económicos sociales y culturales ya que el ejercicio de los derechos civiles y políticos requiere de un cierto nivel de vida decente (Artículo 22, Declaración Universal de Derechos Humanos).

Por otro lado, el acceso a la justicia también incluye el conjunto de medidas que se adoptan para que las personas resuelvan sus conflictos y protejan sus derechos ante los tribunales de Justicia.

Ambas perspectivas no son excluyentes punto de ahí la necesidad de analizar el acceso a la justicia en el marco de la intervención social del Estado, es decir, del conjunto de las políticas

públicas que afectan las condiciones de vida de la población y el orden social, como el gasto público, el sistema tributario, las políticas demográficas, de población y de familia.

CONCLUSION FINAL.-

Prima facie la concreción de este proyecto dependerá de su financiación y de su logística en la práctica.

Para comenzar debemos modificar el Sistema Augusta añadiendo una ventana de destinatario, que podríamos llamar “Correo de Parte”. Aquí el empleado judicial podrá, además de notificar al letrado interviniente, dar aviso a la parte del proveído que está comunicando. Demás está la aclaración de que la modificación en el Sistema debe ser comunicada a todos los empleados judiciales.

Posteriormente, y con la cooperación de la Subsecretaria de Tecnologías Informáticas, se debe crear la sección, dentro del portal web de la SCBA, para que la parte pueda consultar con el Chat-Bot en caso de considerarlo necesario. *Ut supra* se ha indicado el mecanismo de acceso. En cuanto a la información, que alimenta a la inteligencia artificial (en este caso el chat automático), serán los empleados y funcionarios judiciales, los encargados del control, administración y actualización de datos.

Para finalizar podremos modificar la planilla de inicio o en su caso, la de contestación de demanda.

En ella deberá constar información suficiente para que la parte sepa que tiene la posibilidad de constituir Domicilio Electrónico Especial y que deberá hacerlo mediante declaración jurada en el expediente. Por consiguiente el plan es que con el mail recibido se le haga saber, a los verdaderos protagonistas del proceso civil, que el trámite tuvo avances o cambios que tienen directa incidencia en su pretensión. Esta correspondencia no podrá ser respondida y será de carácter reservado a la parte que lo recibe.

La parte podrá disponer y realizar la consulta que crea pertinente; sea con su abogado, con otro, y hasta interactuando con el Chat-Bot creado al efecto con este trabajo, en el portal web de la SCBA.

Otro enfoque de la presente propuesta del (llamémosle) "Nuevo Registro", es el paso a los nuevos desafíos para la práctica judicial de la Provincia. Podrán los ciudadanos, afianzar una vez más el derecho al acceso a la justicia. Encontrar un fundamento más racional, quizás, a los tiempos y formas del servicio en la actualidad. Y sobre todo a lograr confianza en el Poder Judicial del Estado.

De antemano entiendo que la propuesta pueda ser criticada por los abogados litigantes. Desde el punto de vista que la actividad misma de la profesión, los lleva a tener una cartera grande de clientes y al propagarse información propia del proceso, puede ser perjudicial para la estrategia o la postura frente al proceso.

Pero de aquí sale la idea central: las partes son las verdaderas protagonistas del proceso; y el acceso a la justicia es también acceso a la información.-

Bibliografía

Birgin, H., Beatriz, K., & Abramovich, V. (2006). *ACCESO A LA JUSTICIA COMO GARANTIA DE IGUALDAD*. Argentina: Biblos.

PALACIO, L. E. (2016). *MANUAL DE DERECHO PROCESAL CIVIL*. Buenos Aires: ALBELEDO PERROT - LEXISNEXIS SA.

Proyecto de reforma del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires. (2022). Buenos Aires, Argentina.

RETTA, E. (17 de DICIEMBRE de 2022). *YOU TUBE*. Obtenido de ENTREVISTA A SILVINA SUBINI - AUX LETRADA DE LA RECEP GRAL DE LP:
<https://youtu.be/wbHqMFgJuP8>

SCBA. (2014). *PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES*. Obtenido de <https://digesto.scba.gov.ar/VerTextoCompleto.aspx?idFallo=7933>

SCBA. (2020). *PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES*. Obtenido de <https://digesto.scba.gov.ar/VerTextoCompleto.aspx?idFallo=13254>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. (2021). *PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES*. Obtenido de <https://digesto.scba.gov.ar/VerTextoCompleto.aspx?idFallo=13386>